

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 23 de 2021

**REF.: 1100140030782020-00897-00**

Obre en autos la manifestación realizada por la parte actora en el escrito que se observa en el archivo 017 del expediente digital, donde informa que el demandado efectuó la entrega del inmueble.

Se le precisa al extremo demandante que no es procedente el cambio del proceso que solicita, de restitución de inmueble a ejecutivo, dado que son dos trámites diferentes donde se persiguen pretensiones distintas que no pueden ser acumuladas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 88 del C. G. del P. Tenga en el memorialista que la acción ejecutiva seguida del juicio de restitución puede adelantarse únicamente cuando se pretenda la ejecución de la sentencia (art. 306 ib.), requisito que no se cumple en este asunto al no contar con fallo.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto indique si desea continuar con el trámite del proceso de restitución de bien inmueble. Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**846201fad29704f7314246be646cd1393601d22f48250b5af2a60d43d7aa591b**

Documento generado en 23/03/2021 09:38:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**